

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018/41 (EXPTE. JGL/2018/41)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2018/40. Aprobación del acta de la sesión de 7 de diciembre de 2018.

2º Comunicaciones/Expte. 18602/2018. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja nº Q18/5911 (afectación de vivienda por árbol).

3º Secretaría/Expte. 608/2016. Resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por -----.

4º Servicios Urbanos/Expte. 17614/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000969): aprobación.

5º Servicios Urbanos/Expte. 17714/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000962): aprobación.

6º Servicios Urbanos/Expte. 18156/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000999): aprobación.

7º Servicios Urbanos/Expte. 18161/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000071255): aprobación.

8º Contratación/Expte. 4164/2018. Contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas: adjudicación.

9º Deportes/Expte. 14940/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001022): aprobación.

10º Deportes/Expte. 15145/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001023): aprobación.

11º Deportes/Expte. 15244/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001025): aprobación.

12º Deportes/Expte. 15245/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001026): aprobación.

13º Deportes/Expte. 15357/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001027): aprobación.

14º Deportes/Expte. 15634/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001028): aprobación.-

15º Deportes/Expte. 17823/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000069992): aprobación.-

16º Cultura/Expte. 17779/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001018): aprobación.

17º Intervención/Expte. 17437/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018000069509): aprobación.

18º Intervención/Expte. 18073/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001013): aprobación.

19º Contratación/Expte. 4791/2018. Contrato de obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos: devolución de fianza.

20º Contratación/Expte. 14662/2018. Contrato de suministro de diverso equipamiento técnico para el pabellón deportivo Pablo VI: devolución de fianza.

21º Contratación/Expte. 17689/2018. Contrato del servicio de mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas en cuatro lotes (lote 3, distrito Centro-Oeste): devolución de fianza.

22º Urbanismo/Expte.15849/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parte de parcela en paraje denominado San Fco. Javier.

23º Urbanismo/Expte. 6715/2018. Constitución de hipoteca como garantía exigida del Proyecto de Actuación aprobado para implantación de empresa de transportes por carretera: autorización.

24º Urbanismo/Expte. 7378/2018. Imposición de sanción por actuaciones sin ajustarse a licencia concedida en avenida Santa Lucía -----.

25º Urbanismo/Expte. 15859/2017 sobre protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parte de parcela en paraje denominado San Fco. Javier.

26º Urbanismo/Expte. 17269/2018. Concesión de licencia de obra mayor: solicitud de -----.

27º Secretaría/Expte. 16026/2018. Calendario de descansos semanales y por vacaciones del servicio de taxi para el año 2019: aprobación.

28º Apertura/Expte. 17915/2018. Declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos: solicitud de Recymet Systems, S.L.

29º Apertura/Expte. 18177/2018. Declaración responsable para la actividad de gabinete para técnicas de relajación y venta de productos asociados: solicitud de -----.

30º Contratación/Expte. 10747/2018. Contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio: adjudicación.

31º Servicios Sociales/Expte. 18284/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001002): aprobación.

32º Patrimonio y Museo/Expte. 18420/2018. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12018001043): aprobación.

33º Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", meses de septiembre y octubre del curso escolar 2018/19: autorización y disposición del gasto.

34º Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. "Los Olivos", meses de septiembre y octubre del curso escolar 2017/18: autorización y disposición del gasto.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera



convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Antonio Jesús Gómez Menacho**, **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez**, **José Antonio Montero Romero** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **María Pilar Benítez Díaz** y **Casimiro Pando Troncoso**, y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Francisco Jesús Mora Mora** y **Manuel Rosado Cabello**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2018/40. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE DICIEMBRE DE 2018.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de las sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 7 de diciembre de 2018. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPTE. 18602/2018. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA Nº Q18/5911 (AFECTACIÓN DE VIVIENDA POR ÁRBOL).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo andaluz relativo al expediente de queja que se tramita en dicha Institución con el nº Q18/5911, instruido a instancias de ----- sobre afección de vivienda por árbol de gran tamaño, por el que comunica la admisión a trámite y en base a el artículo 18,1 de la Ley del Defensor del Pueblo Andaluz solicita formalmente la colaboración oportuna (G.M.S.U.) para el esclarecimiento de los motivos de la queja.

3º SECRETARÍA/EXPTE. 608/2016. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----.- Examinado el expediente que se tramita para resolver la responsabilidad patrimonial de esta Administración promovida por -----, y **resultando:**

1º -----, actuando en nombre y representación de Mapfre Familiar, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A., presenta escrito, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de fecha 1 de diciembre de 2015, que damos por reproducido, en el que reclama la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, por los daños sufridos en vehículo asegurado por esta compañía, con matrícula 8095-FJL, debido a *“que el día 17 de agosto de 2015, ----- conducía el vehículo descrito por la vía de servicio de la calle 13, del Polígono Industrial la Red, de esta ciudad, cuando inesperadamente, llego hasta un desnivel de unos 50 centímetros de altura sin señalizar, lo que provocó que el automovil saliera literalmente volando hasta caer en la vía transversal a aquella en la que circulaba, calle la Red 27”*.

A la reclamación, se acompaña, además de reportaje fotográfico del lugar del accidente, y de los daños sufridos por el vehículo, la póliza de seguro del vehículo, así como las Diligencias a Prevención, elaboradas por los Agentes de la Policía Local que se personaron en el lugar del accidente.

Asimismo, se acompaña factura de reparación del vehículo por importe de 1.924,48 euros, de los que unicamente reclama 1.664,48, ya que fue la cuantía que abonó esta



compañía, al tener concertado el asegurado una franquicia de 300 euros.

2º Con fecha registro de entrada en el Ayuntamiento, 25 de julio de 2016, se presenta otro escrito, por parte de -----, en el que por el citado accidente solicitan, asimismo, una indemnización, por las lesiones sufridas en el mismo, y que valoran en el caso de ----- en la cifra de 2.138,18 euros, y de -----, en la cifra de 1.669,89 euros.

Además, en el caso de -----, también reclama el importe de 300,00 euros, de los gastos de reparación del vehículo, que no fueron abonados por la compañía de seguros, al estar sujeta la póliza a esta franquicia.

Además, de la documentación que anteriormente había presentado la compañía, adjuntan los informes médicos, en que se reflejan el tratamiento que tuvieron, por las lesiones sufridas en el accidente.

En este escrito, estos reclamantes solicitan, que se acumule su solicitud a la ya presentada por la compañía aseguradora.

3º En relación con los hechos descritos, figura en el expediente informe del Técnico de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, y que damos por reproducido, constando en el mismo que la vía donde ocurrió el accidente está dentro del ámbito de una Entidad de Conservación la Red Sur.

4º No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 84.4 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, (que era la norma aplicable por fecha en que se presentó la solicitud de responsabilidad patrimonial), *“se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”*.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

1º Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2º La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado, que disponen: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el accidente se produjo el día 17 de agosto de 2015, y la acción se entabla el día 1 de diciembre de 2015, por parte de la compañía de seguros, y el día 26 de julio de 2016, por parte de -----.

3º Los reclamantes ----- están legitimados para efectuar la reclamación, dada su condición de interesados, al ser quien sufrieron el accidente y las consecuentes lesiones, así como en el caso de -----, por abonar los 300,00 euros del importe de reparación del vehículo, todo ello conforme a lo determinado en el artículo 31.1ª) y 139, en relación con el artículo 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En el caso de la compañía de seguros, en el expediente se acredita esta legitimación activa de la misma, que se subroga en los derechos y acciones del asegurado, al justificarse el abono de la factura de la reparación del vehículo, al titular del mismo, limitándose esta legitimación a la cantidad efectivamente abonada, por el siniestro acaecido.

Así, el artículo 43 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, determina como *“El asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización”*.

4º Aunque se dan algunos de los presupuesto exigidos por la Ley para la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, es esencial, para que exista responsabilidad patrimonial, la concurrencia del requisito de la imputabilidad, es decir, la legitimación pasiva de este Ayuntamiento, cuya premisa lógica es que el evento dañoso acaezca en la órbita del funcionamiento del servicio público propio de la Administración reclamada, y este requisito no concurre en el accidente objeto del presente expediente.

Ello se desprende del propio escrito presentado por los interesados, y del informe de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Según los escritos de reclamación, las diligencias a prevención de la Policía Local que lo acompaña, y el informe emitido, la vía donde ocurrió el accidente está dentro del ámbito de una Entidad de Conservación la Red Sur. Es a esta entidad urbanística, a la que le correspondería la conservación, reparación y mantenimiento de esta vía, y no a este Ayuntamiento.

A la Entidad de Conservación la Red Sur, es a quien corresponde la conservación de los elementos de urbanización del citado polígono, y este deber de conservación, de conformidad con la legislación urbanística vigente, tiene un contenido legal, que consiste en mantener los terrenos y construcciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, artículo 51.1, A), a), de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por ello, si existen ciertos resquicios en las condiciones de seguridad, debería ser la entidad de la conservación la que sufriera las consecuencias de ello, y las responsabilidades que se pudieran derivar.

La conclusión a la que se ha de llegar es que, correspondiendo la conservación de la urbanización a la Entidad Urbanística Colaboradora, y si hubiera sido una falta de conservación la que ha provocado el daño, debe ser esta Entidad la que se haya cargo del mismo, siendo esta entidad administrativa la que directamente debe responder de la obligación de mantenimiento y señalización de la urbanización.

En ningún caso, es exigible que el Ayuntamiento responda de los daños que se producen en su término municipal aunque no exista relación directa con los servicios que presta, y que posteriormente repita contra los directamente responsables.

La responsabilidad patrimonial es una institución de configuración legal, que determina que cada Administración responda por los daños y perjuicios que produce, sin que el Ayuntamiento sea quien deba responder en un primer momento y posteriormente repercutir contra las demás Administraciones.

Por producirse los eventos dañosos siempre en territorio municipal, podrá existir siempre una relación mediata o indirecta con los servicios municipales, en su función de vigilancia, control o coordinación, pero si estos no concurren en la producción del daño, ya que el servicio se presta por otra entidad, debe ser ésta la que directamente debe responder.

5º Teniendo en cuenta que en el supuesto planteado existe falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, procede no admitir a trámite dicha reclamación, y ello en aplicación del artículo 89.4 de la Ley 30/1992, que establece que la Administración podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.

La procedencia de no resolver sobre la presente reclamación y declarar su inadmisión a trámite exige que se dé un requisito, el de motivación, y una circunstancia, de manera que ésta concurra en la interesada de un modo manifiesto. En cuanto a la motivación, ha quedado patente en los puntos anteriores, y sobre la circunstancia, esta no es otra que la falta de legitimación pasiva de este Ayuntamiento, que concurre en la reclamación formulada por los interesados.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la no admisión a trámite de la reclamación formulada por Mapfre Familiar, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A., -----, por los fundamentos expuestos anteriormente, declarando concluso el procedimiento.

Segundo.- Notificar este acuerdo, dándole traslado del expediente, a la Entidad Urbanística de Conservación La Red Sur, por ser la Entidad a la que le correspondía la conservación de la vía donde ocurrió el accidente.

Tercero.- Notificar este acuerdo a los reclamantes, en el caso de -----, al domicilio sito en calle -----, en Sevilla, en el caso de -----, en el domicilio sito en -----, en Sevilla, y a Mapfre Familiar, Compañía de seguros y Reaseguros, S.A. al domicilio sito en el despacho de la Procuradora -----, sito en -----, en Alcalá de Guadaíra, con los recursos que procedan contra el mismo.

4º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 17614/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000969): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000969.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

17614/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12018000969 y por la cuantía total de TRES MIL SESENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMO (3.063,51 EUROS); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

5º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 17714/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000962): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000962.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 17714/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12018000962 y por la cuantía total de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (99.992,98 EUROS); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

6º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 18156/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000999):



APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000999.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 13952/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en la lista contable 12018000999 y por la cuantía total de NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.535,84 EUROS); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha/s empresa/s al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

7º SERVICIOS URBANOS/EXPT. 18161/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 1201800071255): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de factura recibida en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, la factura original de la prestación de servicio tienen consignada la

conformidad del técnico responsable del Servicio y del Delegado correspondiente.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018000071255.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 18161/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Gecor System, S.L., referenciada en la lista contable 12018000071255 y por la cuantía total de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (3.845,20 EUROS); correspondiente al precio de la prestación de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por este se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4164/2018. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN RÉGIMEN DE RENTING, DE EQUIPOS DE CARDIOPROTECCIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, aprobó el expediente de contratación nº 4164/2018, ref. C-2018/009, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

2º El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 13 de septiembre de 2018. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 28 de septiembre de 2018.

3º Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- ANEK-S3, S.L.
- 2.- PLANTBOW BIOTEC, S.L.
- 3.- CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.
- 4.- AB MEDICA GROUP, S.A.
- 5.- TECHNOLOGY 2050, S.L. "GLOBAL CARDIAC SERVICES"
- 6.- GESTIÓN DE LA FORMACIÓN Y LA SALUD, S.L.
- 7.- BIOMED, S.A.
- 8.- ALMAS INDUSTRIES BSAFE

4º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 5 de octubre de 2018, en sesión pública:

- a) Proceder a la apertura del sobre único de todos los licitadores.
- b) Requerir informe técnico, respecto de la documentación contenida en los sobres, dado que, aunque han de valorarse mediante criterios automáticos, requieren de un análisis de la adecuación de los desfibriladores ofertados a los requisitos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Con fecha 26 de noviembre de 2018:

- a) Dar cuenta del informe de fecha 19 de noviembre, emitido por el responsable municipal del contrato, Sr. Rodríguez Fernández, médico de la Delegación de Deportes, que otorga las siguientes puntuaciones:

LICITADORES	PUNTUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	FORMACIÓN ADICIONAL	DESA ADULTO ADICIONAL	DESA INFANTIL ADICIONAL	TOTAL	ORDEN NOMINAL
1. ANEKS3, S.L.	B máx: 33,45 %	0	0	0	90	1
	B i: 33,45 %					
	90					
2. PLANTBOW BIOTEC, S.L.	B máx: 33,45 %	2	4	4	79,30	5
	B i: 17,31 %					
	69,30					
3. CARYOSA HYGIENIC SOLUTIONS, S.L.	B máx: 33,45 %	2	0	0	84,44	2
	B i: 23,75 %					
	82,44					
4. AB MEDICA GROUP, S.A.	B máx: 33,45 %	0	0	0	11,70	8
	B i: 2,15 %					
	11,70					
5. TECHNOLOGY 2050 S.L.,	B máx: 33,45 %	0	0	0	81,90	4
	B i: 22,88 %					
	81,90					
6. GESTIÓN DE LA FORMACIÓN Y SALUD	B máx: 33,45 %	2	4	4	13,60	7
	B i: 0,55 %					
	3,60					
7. MIOMED, S.A.	B máx: 33,45 %	1	4	4	73,80	6
	B i: 15,66 %					
	64,80					
8. ALMAS INDUSTRIES BSAFE	B máx: 33,45 %	0	0	0	83,70	3
	B i: 24,37 %					
	83,70					



b) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a la empresa ANEK-S3, S.L. por un precio para la totalidad de las unidades comprendidas en el contrato, durante cuatro años, de 33.792,00 euros, IVA excluido (40.888,32 euros, IVA incluido).

5º El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Adjudicar a ANEK-S3, S.L., el contrato de suministro, en régimen de renting, de equipos de cardioprotección para las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, por un precio para la totalidad de las unidades comprendidas en el contrato, durante cuatro años, de 33.792,00 euros, IVA excluido (40.888,32 euros, IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Tercero.- Requerir a ANEK-S3, S.L., para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, comparezca en la Secretaría Municipal (Servicio de Contratación) para la firma del correspondiente contrato.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso de reposición potestativo ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sr. Rodríguez Fernández).

Sexto.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, D^{ña}. Rocío Bastida de los Santos para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 56272017, de 22 de diciembre de 2017.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia

municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

9º DEPORTES/EXPTE. 14940/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001022): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001022.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 14940/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Sededos, S.L. empresa referenciada en la lista contable nº 12018001022 y por la cuantía total de veinticinco mil ochenta y tres euros y treinta céntimos (25.083,30 euros); correspondiente al precio del servicio de socorrismo en la piscina cubierta municipal de Distrito Sur, relativo a los meses de marzo a octubre, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

10º DEPORTES/EXPTE. 15145/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001023): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de



ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001023.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 15145/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Procesa, S.L., empresa referenciada en la lista contable nº 12018001023 y por la cuantía total de dos mil novecientos cuatro euros (2.904,00 euros); correspondiente al precio del servicio de alquiler, mantenimiento y actualización de información de deportes, relativo a los meses de abril a septiembre, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

11º DEPORTES/EXPTE. 15244/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001025): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001025.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 15244/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Global Servicios, S.L, empresa referenciada en la lista contable nº 12018001025 y por la cuantía total de treinta y un mil cuarenta y ocho euros (31.048,00 euros); correspondiente al precio del servicio de mantenimiento básico del centro deportivo Distrito Sur, relativo a los meses de marzo a octubre, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

12º DEPORTES/EXPTE. 15245/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001026): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001026.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 15245/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Asistencia, Organización y Servicios, S.A. referenciada en la lista contable nº 12018001026 y por la cuantía total de noventa y un mil diez euros y treinta y nueve céntimos (91.010,39 euros); correspondiente al precio del servicio de horas de control y vigilancia complejo deportivo Distrito Sur, relativo a los meses de enero a septiembre y sustitución monitor/a actividades colectivas Distrito Sur y Pablo VI, relativo a los meses de marzo a octubre, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.



Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

13º DEPORTES/EXPTE. 15357/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001027): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001027.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 15357/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Químicas del Centro, SAU (Quicesa) empresa referenciada en la lista contable nº 12018001027 y por la cuantía total de seis mil setenta y dos euros con nueve céntimos (6.072,09 euros); correspondiente al precio del servicio de suministro de productos químicos para la piscina municipal de Distrito Sur, relativo a los meses de mayo a octubre de 2018, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

14º DEPORTES/EXPTE. 15634/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001028): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el



servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001028.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 15634/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Transportes Blindados, S.A., empresa referenciada en la lista contable nº 12018001028 y por la cuantía total de sesenta y cinco mil cuatrocientos quince euros con treinta y dos céntimos (65.415,32 euros); correspondiente al precio del servicio de vigilancia de las instalaciones deportivas El Zacatín, relativo a los meses de mayo a septiembre de 2018, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

15º DEPORTES/EXPTE. 17823/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000069992): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento nº 12018000069992.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 17823/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Renta de Maquinaria, S.L.U. (REMSA), referenciada en el documento nº 12018000069992 y por la cuantía total de ciento ochenta y un euros con cincuenta céntimos (181,50 euros); correspondiente al precio del servicio de transporte de módulo prefabricado suministrado en el campo municipal de fútbol Oromana y devuelto por no cumplir con las condiciones exigidas por la Delegación, sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

16º CULTURA/EXPT. 17779/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001018): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001018.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 17779/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de DISTRIMEDIOS empresa referenciada en la lista contable nº 12018001018 y por la cuantía total de ochocientos trece euros con once céntimos (813,11 euros); correspondiente a las facturas de los meses de



abril, mayo y junio de 2018, por terminación del contrato, no habiéndose en estos meses firmado el contrato siguiente.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

17º INTERVENCIÓN/EXPTE. 17437/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018000069509): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de factura recibida en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, la factura original de la prestación del servicio tiene consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable nº ADO 12018000069509.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 17437/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable nº ADO 12018000069509 y por la cuantía total de Setenta y nueve euros con noventa y nueve céntimos (79,99 euros); correspondiente al precio de la prestación del servicio efectuada por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

18º INTERVENCIÓN/EXPTE. 18073/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001013): APROBACIÓN.-

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el



servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001013.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 18073/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018001013 y por la cuantía total de quinientos veinte euros con sesenta y ochos céntimos (520,68 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

19º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4791/2018. CONTRATO DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN DE VARIAS MANZANAS EN LA UE 1 DEL SUO-7 (SUP-R2) “LOS CERCADILLOS”: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 DEL SUO-7 (SUP-R2) “Los Cercadillos”, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 10 de abril de 2015, se adjudicó a Eiffage Energía, S.L.U. la contratación de la ejecución de las “obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) Los Cercadillos” (expte. nº 8109/2014, ref. C-2014/025), procediéndose con fecha 30 de abril de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º Posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2016, el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, en su punto tercero, aprobó el reformado del proyecto técnico citado, así como la modificación del correspondiente contrato de obras, con un presupuesto adicional de adjudicación de 17.958,97 euros, IVA excluido (21.730,35 euros, IVA incluido), y la ampliación del plazo de ejecución inicialmente concedido en un mes.

3º El contratista, con anterioridad a la formalización del anexo de modificación del contrato, hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 4 de noviembre de 2018- una



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

garantía complementaria en concepto de reajuste de la garantía definitiva del contrato suscrito, por importe de 897,95 euros, mediante seguro de caución nº 160018 de Compañía de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.

4º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2018, por Eiffage Energía, S.L.U. se solicita la devolución de la referida garantía complementaria del contrato suscrito (expte. nº 4791/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico de la Gerencia de Servicios Urbanos, con fecha 21 de noviembre de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Eiffage Energía, S.L.U. relativa a la devolución de la indicada garantía complementaria depositada, en concepto de reajuste de la garantía definitiva del contrato suscrito (expte. nº 4791/2018), con ocasión de la formalización del anexo de su modificación (expte. nº 8109/2014, ref.C-2014/025, objeto: obras de electrificación de varias manzanas en la UE 1 del SUO-7 (SUP-R2) "Los Cercadillos").

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

20º CONTRATACIÓN/EXPTE. 14662/2018. CONTRATO DE SUMINISTRO DE DIVERSO EQUIPAMIENTO TÉCNICO PARA EL PABELLÓN DEPORTIVO PABLO VI: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato de suministro de diverso equipamiento técnico para el pabellón deportivo Pablo VI, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Adan Equipamientos Deportivos, S.L, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 19 de abril de 2013, el suministro de equipamiento para el pabellón deportivo Pablo VI (expte.6512/2014, ref. C- 2012/050). Con fecha 6 de mayo de 2013, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 34.701,34 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 15 de febrero de 2013- una garantía definitiva por importe de 1.735,07 euros, mediante aval nº 3217--00109 del Banco Popular Español, S.A (1.735,06 euros) y un ingreso en metálico de 0,01 euros de 18 de abril de 2013. La sustitución de dicho aval fue autorizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de septiembre de 2014, siendo a tal efecto depositado un aval nuevo del mismo importe y de la misma entidad inscrito con el número nº 3217-116.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 17 de septiembre de 2018 por Adan Equipamientos Deportivos, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (6512/2014, ref. C- 2012/050), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, con fecha 21 de noviembre de 2018 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Adan Equipamientos Deportivos, S.L, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. 14662/2018) constituida con



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 6512/2014, ref. C- 2012/050, objeto: suministro de diverso equipamiento técnico para el pabellón deportivo Pablo VI), mediante aval nº 3217-116 del Banco Popular Español, S.A. e ingreso en metálico de 0,01 euros.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

21º CONTRATACIÓN/EXPTE. 17689/2018. CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS AJARDINADAS EN CUATRO LOTES (LOTE 3, DISTRITO CENTRO-OESTE): DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el contrato del servicio de mantenimiento y conservación de áreas ajardinadas en cuatro lotes (lote 3, distrito Centro-Oeste), y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a Molifer Construcciones y Jardines, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 16 de noviembre de 2012, la contratación de la prestación del servicio de "Mantenimiento y conservación de las áreas ajardinadas, espacios públicos y viarios en distritos de Alcalá de Guadaíra 2012-2016 en cuatro lotes, concretamente lote 3: distrito Centro-Oeste" (expte. 343/2013, ref. C-2012/027). Con fecha 22 de noviembre de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato resultó ser el de aplicar una baja del 24,86% sobre los precios unitarios reflejados en el pliego de cláusulas administrativas, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 29 de octubre de 2012- una garantía definitiva por importe de 25.206,61, mediante aval nº 0049-4667-51-2110001050 del Banco Santander, S.A

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 20 de noviembre de 2018, por Molifer Construcciones y Jardines, S.L., se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 17689/2018), y por el responsable de la ejecución del contrato, Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 20 de noviembre de 2018, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Molifer Construcciones y Jardines, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 17689/2018), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. n.º 343/2013, ref.C-2012/027, objeto: Servicio de Mantenimiento y Conservación de Áreas Ajardinadas, espacios públicos y viarios en los distritos de Alcalá de Guadaíra en cuatro lotes), lote 3: Distrito Centro-Oeste.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

22º URBANISMO/EXPTE.15849/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARTE DE PARCELA SITA EN PARAJE DENOMINADO SAN FRANCISCO JAVIER.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parte de parcela sita en paraje denominado San Francisco Javier, y **resultando:**

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad



nº 742/2018, de 15 de marzo, se ha acordado incoar a -----, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones que se han ejecutado -consistentes instalación de módulos prefabricados y un depósito de agua- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono ----, cuya referencia catastral es -----, finca registral -----, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en el final de la segunda calle a la izquierda -terrenos clasificados como Sueno No Urbanizable de carácter natural o rural-, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

2º Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a los cotitulares registrales de la finca afectada descritos anteriormente, así como a ----- que ostenta a su favor una condición resolutoria sobre uno de los propietarios.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente los siguientes escritos de alegaciones:

4º Escrito con fecha de registro de entrada 17 de abril de 2018 (número de registro 16475) presentado por -----, indicando que no es propietario de la parte de la parcela afectada y que no ha realizado ningún tipo obra.

5º Escrito con fecha de registro de entrada 19 de abril de 2018 (número de registro 16885) presentado por ----- en representación de -----, indicando que no es propietaria de la parte de la parcela afectada y que no ha realizado ningún tipo obra.

6º Consta certificación emitido el día 22 de noviembre de 2018 por la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 2, certificando que la finca registral número ----- aparece actualmente inscrita a favor de las personas citadas en la resolución de incoación en régimen de pro indiviso, con la anotación preventiva de incoación del presente expediente de protección de la legalidad urbanística, resultando gravada mediante condición resolutoria a favor de ----- sobre uno de los propietarios.

7º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 30 de noviembre de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente

8º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Respecto a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

El artículo 39.5 del RDU establece la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento de inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente”.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000



ha afirmado lo siguiente “ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”.

En el mismo sentido, cabe citar la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla de fecha 26 de junio de 2014 (en relación a un expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento) en el que viene a afirmar que la obligación de la restitución de la realidad física alterada pesa sobre los propietarios de las fincas señalando lo siguiente “Cabe citar también la doctrina, citada oportunamente por la parte demandada, que señala la obligación de restaurar el orden jurídico perturbado ha de entenderse con el propietario, aun cuando no haya sido responsable de las obras realizadas sin licencia y aunque medie contrato de arrendamiento, por el arrendador tiene acción para prohibir la realización de las obras no consentidas y para, en su caso, obtener la extinción de la relación arrendaticia (Sentencia TSJ Cataluña nº 230/2012, 27 de marzo. Madrid 410/2000, 11 mayo)”.

Siendo propietarios en pro indiviso de la finca registral afectada, resulta justificado que se haya procedido a notificar a cada uno de los cotitulares, con independencia de que las actuaciones se hayan realizado en una parte de la parcela, ya que ésta forma parte del pro indiviso. Además, la notificación a cada uno de los titulares resulta necesario para practicar tanto la anotación de incoación del expediente en el Registro de la Propiedad como la nota marginal de resolución del expediente.

En cuanto a la responsabilidad de las actuaciones, el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUJA, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe -si finalmente procediera- contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDUJA establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Por su parte, cabe indicar que el informe jurídico que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, advierte de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

En consecuencia procede a la desestimación de las alegaciones.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "(...) estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de



los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUА.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUА, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUА, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUА. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUА, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUА y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, habiéndose practicado anteriormente la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

7.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUА, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

8.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 742/2018, de 15 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado -consistentes instalación de módulos prefabricados y un depósito de agua- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral 12 del polígono -----, cuya referencia catastral es -----, finca registral -----, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en el final de la ----- -terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural-, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, los interesados deberán presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 4.373,70 euros.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a



la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 27.155, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo y a ----- como titular de carga, al resultar afectados por la resolución del expediente y a fin de que se haga constar por nota marginal la terminación del mismo en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

23º URBANISMO/EXPTE. 6715/2018. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA COMO GARANTÍA EXIGIDA CON MOTIVO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN APROBADO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA “EMPRESA DE TRANSPORTES POR CARRETERA”: AUTORIZACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para autorizar la constitución de hipoteca como garantía exigida con motivo del proyecto de actuación aprobado para la implantación de una “empresa de transportes por carretera”, y **resultando:**

1º Por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2014 se aprobó el proyecto de actuación promovido por la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L, para la implantación de una “empresa de transportes por carretera” en el km. 10,100 de la Carretera Sevilla-Utrera (expediente 6313/2013-URPA), publicado en el BOP número 242, de fecha 18 de octubre de 2014, estableciendo el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad para 30 años.

2º Asimismo, en el citado acuerdo se requirió a la entidad promotora para que solicitase la licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la fecha del acuerdo y, además se le requirió para que constituyera con carácter previo a la concesión de la primera licencia, garantía por cuantía del diez por ciento del importe correspondiente a la inversión que requiera la materialización del acto objeto de la licencia, conforme determina el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA.

3º En relación a dicha actuación, consta expediente de licencia de obra mayor obra para legalización de nave destinada a almacén y taller de mantenimiento de empresa de transportes (expte. 6704/2015-UROY) y expediente de licencia de obra menor para obra de acondicionamiento de parcela y edificios existentes para la implantación de la actividad de empresa de transportes (expte. 2769/2015-UROM), ambas solicitadas por la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L, habiéndose requerido con carácter previo al otorgamiento de las mismas, la constitución de garantía equivalente al diez por ciento prevista en el artículo 52.4 de la LOUA, concretada en la cantidad de 42.842,52 €.

4º En la tramitación de las referidas licencias de obra, la entidad solicitante de ambas licencias propuso constituir la garantía exigida mediante hipoteca de una vivienda que sería oportunamente tasada y que resultaba gravada con otra hipoteca que vencía en mayo de 2017.

5º Una vez emitido informe técnico favorable a la licencia de obra mayor con fecha 13 de febrero de 2017, por el jefe del servicio jurídico de la delegación de urbanismo se emite informe de fecha 14 de marzo de 2017, favorable a la posibilidad de constituir hipoteca al objeto de garantizar la obligación establecida en el artículo 52.4 de la LOUA, en los términos y condiciones que establece.

6º Con fecha de registro de entrada 20 de marzo de 2018, la entidad Transportes y Excavaciones Valiente, S.L. solicita la autorización para la prestación de la garantía exigida mediante la constitución de un derecho de hipoteca a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra sobre la finca registral número 73.046 del Registro de la Propiedad de Dos Hermanas, propiedad de la citada entidad y libre de cargas salvo afección fiscal, referencia catastral 0915004TG4301S0119BD.

7º Respecto a dicha solicitud, constan requerimientos de subsanación de deficiencias emitidos por el jefe del servicio del jurídico de la delegación de urbanismo con fechas 17 de abril y 12 de junio de 2018.

8º Con fecha 19 de septiembre de 2018, la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L., presenta documentación a fin de dar cumplimiento a los requerimientos trasladados. En concreto, adjunta nota simple registral de la finca afectada a nombre de esta entidad y sin cargas, salvo afección fiscal; documento acreditando la extinción de contrato de arrendamiento de vivienda en el inmueble afectado; informe y certificado de tasación de la entidad Técnicos en Tasación, S.A. (Tecnitasa) de fecha 24 de agosto de 2018 con un período de validez de 6 meses y atribuyendo como valor de tasación de la finca registral afectada un importe de 108.821,88 euros.

9º Por la arquitecta municipal jefa de servicio de la delegación de urbanismo se ha emitido informe con fecha de 27 de noviembre de 2018, concluyendo que, a la vista de la tasación aportada, la valoración de la finca es muy superior al importe de la hipoteca pretendida.

10º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe con fecha 30 de noviembre de 2018, considerando que la garantía hipotecaria ofrecida es suficiente y eficaz a los efectos de garantizar la obligación exigida por la normativa que resulta de aplicación, por lo que no existe inconveniente para acceder a lo solicitado, sin perjuicio de la necesidad de constar en el expediente informe técnico municipal sobre la suficiencia de la valoración de la tasación. Además, señala que el órgano competente para aceptar la constitución de la hipoteca es la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L. para constituir la garantía exigida por el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Proyecto de Actuación promovido por esa entidad para la implantación de una “empresa de transportes por carretera” en el km. 10,100 de la Carretera Sevilla-Utrera aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2014 y objeto de expediente nº 6313/2013-URPA, mediante hipoteca sobre la finca registral nº 73.046 de Dos Hermanas, referencia catastral 0915004TG4301S0119BD, sita en Avenida de España, número 54, bajo A, por un importe 55.695,28 euros (importe de la obligación garantizada más un 30% para intereses, costas y gastos).

El texto de la escritura de constitución de hipoteca es el siguiente:

“**NÚMERO**.....”

CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA.

En, a

Ante mi.....Notario del Ilustre Colegio Notarial de....., con residencia en.....

COMPARECEN

De una parte, DON GERMÁN TERRÓN GÓMEZ, mayor de edad, casado, vecino de Alcalá de Guadaíra, con domicilio a estos efectos en Plaza del Duque nº 1 y con D.N.I.....

Y de otra, don....., mayor de edad, vecino de con domicilio a estos efectos en y con DNI nº.....

INTERVIENEN

a) El Sr. Terrón Gómez en nombre y representación del EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, con domicilio en esta ciudad, Plaza del Duque número 1 y con C.I.F. P-4100400.

Lo hace por razón de su cargo de concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad. Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, según consta en certificado expedido por el, Secretario General de la Corporación, cuya firma considero legítima, el cual dejo incorporado a ésta matriz para su inserción en sus traslados.

b) Don, en nombre y representación de la mercantil TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALIENTE S.L., domiciliada en; constituida pore inscrita en el Registro Mercantil deEn el curso de este documento, será denominado como EL HIPOTECANTE.

Ejerce su representación en virtud de escritura de, copia autorizada de la cual he tenido a la vista, y de la que resultan las referidas circunstancias de forma, denominación, domicilio.

El representante manifiesta expresamente que no han variado dichas circunstancias (de forma, denominación y domicilio) respecto de las que aparecen en dicha escritura.

Yo, el Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para este otorgamiento.

Les identifico por sus respectivos documentos nacionales de identidad exhibidos y, según intervienen, les juzgo a todos con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, a cuyo fin

EXPONEN

I.- Que EL HIPOTECANTE es titular, en pleno dominio, de lo siguiente finca en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla):

Urbana. Diecisiete. Vivienda unifamiliar letra A de la fase primera, integrada en la planta baja del Núcleo número cinco, que forma parte del edificio sito en Dos Hermanas, construido sobre la parcela A, procedente del proyecto de compensación AP-35, Avenida Ramón y Cajal, calle Albeniz y Avenida de España, hoy denominado "Conjunto Residencial Al Andalus", Avenida de España, número 54, bajo A. Tiene una superficie útil de sesenta y siete metros cuadrados. Linda: izquierda entrando, vivienda letra B de su mismo núcleo y planta y



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

patio interior común; derecha, vivienda letra B de su misma palana y del núcleo número seis de la 2ª fase y patio open fachada; fondo, vivienda letra C de su misma planta y del núcleo cuatro y patio interior común; y frente, con zona común, hueco de escalera y distribuidor de la planta por donde tiene su entrada. Le es inherente o anejo la plaza de garaje número ciento diecinueve, situada en la planta sótano del acceso de veinticinco metros con dieciocho decímetros cuadrados -25,18-, y linda: izquierda, entrando, plaza de garaje número veinte; derecha, plaza de garaje ciento dieciocho; fondo, muro del edificio; y frente, zona común de paso por donde tiene su entrada.

TITULAR.- Transportes y Excavaciones Valiente S.L..

TÍTULO.- Compraventa, según escritura pública autorizada por el notario don Álvaro Rico Gámir, de Dos Hermanas, el día 14 de junio de 2017.

INSCRIPCIÓN.- Tomo 1926, libro 1926, folio 94, alta finca número 73.046.

CARGAS.- Sin cargas, salvo afección fiscal.

II.- Que por acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2014 se aprobó el Proyecto de Actuación promovido por EL HIPOTECANTE, para la implantación de una "empresa de transportes por carretera" en el km. 10,100 de la Carretera Sevilla-Utrera, publicado en el BOP número 242, de fecha 18 de octubre de 2014 (expediente 6313/2013-URPA), estableciendo el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos legitimadora de la actividad en 30 años.

III.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se ha requerido al promotor para que con carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias que se tramitan en expedientes 6704/2015-UROY y 2769/2015-URPM, se acredite la constitución de garantía por importe de 42.842,52 €, cuantía equivalente al 10% del importe correspondiente a la inversión que requiere la materialización del acto sujeto a licencia, en los términos que constan en los referidos expedientes de obra.

IV.- Que, a instancias del HIPOTECANTE, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha aceptado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, autorizar a la entidad Transportes y Excavaciones Valiente S.L. para constituir la garantía exigida por el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Proyecto de Actuación referido, mediante hipoteca sobre la finca registral nº 73.046 de Dos Hermanas descrita en el expositivo primero, por un importe 55.695,28 € (importe de la obligación garantizada -42.842,52 €- más un 30% para intereses, costas y gastos -12.852,76 €-).

CLÁUSULAS

PRIMERA.-CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y OBLIGACIÓN GARANTIZADA: La entidad TRANSPORTES Y EXCAVACIONES VALIENTE S.L. constituye hipoteca sobre la finca descrita en el exponente I de esta escritura, a favor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra que la acepta.

Dicha hipoteca se constituye en garantía de los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Proyecto de Actuación para la implantación de una "empresa de transportes por carretera", aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el día 15 de mayo de 2014, promovido por EL HIPOTECANTE y objeto de expediente nº 6313/2013-URPA, hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación y por un importe de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y VEINTIOCHO CÉNTIMOS DE EURO //55.695,28// €.

Esta hipoteca tendrá una vigencia máxima de 30 años a contar desde el inicio de la actividad a que se refiere el Proyecto de Actuación citado.

SEGUNDA.-OBLIGACIONES: EL HIPOTECANTE como propietario, queda obligado a la adecuada conservación de la finca conforme a su destino y a no constituir otra carga sobre ella, ni contrato de arrendamiento o de otro tipo que legitime el uso por otros ocupantes. Asimismo, como entidad promotora queda obligada al cumplimiento de las obligaciones que resulten inherentes al Proyecto de Actuación autorizado.

TERCERA.-CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA: El hipotecante podrá proceder a la cancelación de la presente hipoteca transcurrido un periodo de 30 años, previo acuerdo municipal favorable.

No obstante lo anterior, podrá procederse en cualquier momento a su cancelación previa acreditación de haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aval bancario u otra garantía admitida en derecho por la cuantía de la obligación garantizada. Esta sustitución debe ser previamente autorizada por el Ayuntamiento en base a la validez de la garantía propuesta.

CUARTA.- GASTOS E IMPUESTOS: A los efectos que procedan, se hace constar que los gastos e impuestos de esta escritura y los que se causen como consecuencia de su cancelación, incluyendo los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del HIPOTECANTE, ello sin perjuicio de las exenciones que, en su caso, resulten procedentes.

QUINTA.- EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA HIPOTECA RESPECTO DE LA FINCA HIPOTECADA: La hipoteca constituida se extenderá a los objetos muebles, frutos y rentas expresadas en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria.

SEXTA.-PACTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN HIPOTECARIA: La presente hipoteca podrá ser ejecutada por los cauces previstos en la normativa de aplicación, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

Por designación del HIPOTECANTE, se fija el domicilio para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos, su domicilio citado en la intervención de la presente.

Se tasa la finca hipotecada a efectos de subasta, en la cantidad de 108.821,88 €, según el informe de tasación que se adjunta a la presente.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL. Se solicita la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Segundo.- Autorizar expresamente al concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad para la firma de la escritura pública de constitución de hipoteca.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada al objeto de tramitar la formalización de la escritura pública de constitución de hipoteca, advirtiendo que la eficacia del presente acuerdo tiene validez hasta el día 24 de febrero de 2019, fecha en la que vence el plazo de 6 meses de la tasación de la finca hipotecada.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

24º URBANISMO/EXPTE. 7378/2018. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN AJUSTARSE A LA LICENCIA CONCEDIDA EN AVENIDA SANTA LUCÍA



-----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la imposición de sanción por actuaciones sin ajustarse a la licencia concedida en avenida Santa Lucía nº 16, y **resultando**:

1º Mediante resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1376/2018, de 21 de mayo, se incoa expediente sancionador contra ----- para determinar su responsabilidad y las sanciones que correspondan conforme a lo que resulte de la instrucción del expediente por las actuaciones que se han ejecutado sin ajustarse a la licencia concedida mediante resolución nº 474/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, en Avenida Santa Lucía -----, referencia catastral nº -----. En dicha resolución se tipifica la infracción como grave, fijándose la sanción en la cantidad de 4.500 euros.

2º Con la resolución de incoación se concede un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios que pretenda valerse, con advertencia expresa de que, en caso de no efectuar alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

3º Consta incorporado al expediente escrito presentado con fecha de registro de entrada 29 de octubre de 2018 (número 41367) por -----, reconociendo voluntariamente su responsabilidad y la de efectuar el pago en cualquier momento anterior a la resolución. Además, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa.

4º Por otra parte, contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística nº 6779/2018-URPL, habiéndose ordenado la restitución de la realidad física alterada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2018.

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:

En el expediente se ha seguido la tramitación prescrita en el procedimiento establecido al efecto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del escrito presentado, resulta que el interesado reconoce su responsabilidad y manifiesta su intención de proceder al pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, lo que implicará la terminación del procedimiento y la aplicación de una reducción del 40% sobre la sanción propuesta, por cuanto en el escrito se renuncia expresamente a cualquier acción o recurso en vía administrativa, dándose cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De este modo, procede resolver el procedimiento imponiendo sanción por importe de 2.700 euros (4.500 euros-40%).

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder, es la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDLA, si bien, por resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento del escrito presentado con fecha de registro de entrada 29 de octubre de 2018 (número 41367) por ----- y, en consecuencia, dar por terminado y resuelto el procedimiento sancionador imponiendo sanción por importe de 2.700 euros por las actuaciones que se han ejecutado sin ajustarse a la licencia concedida mediante



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

resolución nº 474/2014, de fecha 7 de mayo de 2014, en Avenida Santa Lucía -----, referencia catastral nº -----.

La efectividad de la presente resolución queda condicionada al efectivo abono de la sanción con la reducción practicada que deberá hacerla efectiva en la forma y plazos indicados en el requerimiento de pago emitido por el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación (ARCA) que le será debidamente notificada, y a la no interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la misma.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a -----.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención, Oficina Presupuestaria.

Cuarto.- Dar traslado por la Delegación de Urbanismo a ARCA del presente acuerdo, al objeto de expedir la correspondiente liquidación.

25º URBANISMO/EXPTE. 15859/2017 SOBRE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA EN PARTE DE PARCELA SITA EN PARAJE DENOMINADO SAN FRANCISCO JAVIER.-

Examinado el expediente que se tramita para resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en parte de parcela sita en paraje denominado San Francisco Javier, y **resultando**:

1º Mediante resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 740/2018, de 15 de marzo, se ha acordado incoar a -----, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), por actuaciones que se han ejecutado -consistentes en instalación de casa prefabricada de unos 8,50 x 3,70 metros y ejecución de cobertizo de chapa metálica de 3 x 6 metros- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela -----, cuya referencia catastral es -----, finca registral -----, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en la segunda ----- -terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural-, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU.

2º Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a ----- y a los cotitulares registrales de la finca afectada descritos anteriormente, así como a ----- que ostenta a su favor una condición resolutoria sobre uno de los propietarios.

3º Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente escrito con fecha de registro de entrada 17 de abril de 2018 (número de registro 16475) presentado por -----, indicando que no es propietario de la parte de la parcela afectada y que no ha realizado ningún tipo obra.

4º Consta certificación emitido el día 22 de noviembre de 2018 por la Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra número 2, certificando que la finca registral número ----- aparece actualmente inscrita a favor de las personas citadas en la resolución de incoación en régimen de pro indiviso -excepto -----, titular y presunto responsable según el informe de Inspección Territorial obrante en el expediente-, con la anotación preventiva de incoación del presente expediente de protección de la legalidad urbanística, resultando gravada mediante condición resolutoria a favor de ----- sobre uno de los propietarios.

5º De conformidad con el artículo 49.1 del RDU, se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 10 de julio de 2018, para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente

6º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 30 de noviembre de 2018, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes:

“1.- Respecto al escrito de alegaciones presentado durante el trámite de audiencia, se valora de la siguiente forma:

El artículo 39.5 del RDU establece la tramitación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística que ha de seguirse “contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento de inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente”.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 ha afirmado lo siguiente “ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta”.

En el mismo sentido, cabe citar la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Sevilla de fecha 26 de junio de 2014 (en relación a un expediente de protección de la legalidad urbanística tramitado en este Ayuntamiento) en el que viene a afirmar que la obligación de la restitución de la realidad física alterada pesa sobre los propietarios de las fincas señalando lo siguiente “Cabe citar también la doctrina, citada oportunamente por la parte demandada, que señala la obligación de restaurar el orden jurídico perturbado ha de entenderse con el propietario, aun cuando no haya sido responsable de las obras realizadas sin licencia y aunque medie contrato de arrendamiento, por el arrendador tiene acción para prohibir la realización de las obras no consentidas y para, en su caso, obtener



la extinción de la relación arrendaticia (Sentencia TSJ Cataluña nº 230/2012, 27 de marzo. Madrid 410/2000, 11 mayo)".

Siendo propietario en pro indiviso de la finca registral afectada, resulta justificado que se haya procedido a notificar a cada uno de los cotitulares, con independencia de que las actuaciones se hayan realizado en una parte de la parcela ubicada en la segunda calle parcela 17, ya que ésta forma parte del pro indiviso. Además, la notificación a cada uno de los titulares resulta necesario para practicar tanto la anotación de incoación del expediente en el Registro de la Propiedad como la nota marginal de resolución del expediente.

En cuanto a la responsabilidad de las actuaciones, el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia de conformidad con lo establecido en los artículos 181 de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, sin que pueda entrar a valorar cuestiones propias del expediente sancionador que se incoe -si finalmente procediera- contra las personas responsables. En este sentido, los artículos 186.2 de la LOUA y 54.2 del RDU establecen que el procedimiento de protección de la legalidad urbanística se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que hubiera sido incoado, pero de forma coordinada con éste. Por su parte, cabe indicar que el informe jurídico que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, advierte de la posible aplicación de los artículos 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación. En todo caso, se ha de advertir que según el informe de Inspección Territorial el presunto responsable de las actuaciones es Santiago Romero Alba.

En consecuencia procede a la desestimación de las alegaciones.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDU disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDU, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDU.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles se determinará sin más su reposición, si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean



manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "(...) estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial, queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDU.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

5.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el



procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

6.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUa y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio (en adelante RD 1093/1997), podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado, habiéndose practicado anteriormente la anotación preventiva de incoación del expediente en la finca registral afectada.

7.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDUa, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal.

8.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local, por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia contra la resolución del concejal delegado de Urbanismo, Gobernación, Movilidad nº 740/2018, de 15 de marzo, conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Ordenar a -----, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, por actuaciones que se han ejecutado -consistentes en instalación de casa prefabricada de unos 8,50 x 3,70 metros y ejecución de cobertizo de chapa metálica de 3 x 6 metros- sin contar con la preceptiva licencia, en una parte de la parcela catastral -----, cuya referencia catastral es -----, finca registral -----, situada en el paraje denominado San Francisco Javier, en concreto, es la ubicada en la segunda ----- -terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural-, al no ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

Para la ejecución de las actuaciones ordenadas en el presente acuerdo, sin perjuicio de la autorización que la misma supone, los interesados deberán presentar con carácter previo la documentación técnica exigible para llevar a cabo estas actuaciones y, en su caso, el nombramiento de la dirección técnica.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 8.446,09 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento



a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº -----, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a las personas citadas en el acuerdo segundo y a ----- como titular de carga, al resultar afectados por la resolución del expediente y a fin de que se haga constar por nota marginal la terminación del mismo en el Registro de la Propiedad.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

26º URBANISMO/EXPTE. 17269/2018. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE -----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia mayor solicitada por -----, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 17269/2018-UROY solicitada por ----- con fecha de registro de entrada por vía telemática el día 8 de noviembre de 2018, para legalización de vivienda unifamiliar en calle Capricornio, ----- (Pinos -----), referencia catastral -----, finca registral -----, se ha emitido informe por la arquitecta de la delegación de urbanismo con fecha 4 de diciembre de 2018, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor, conforme al documento técnico presentado por el arquitecto -----.

2º Por el servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe de fecha 5 de diciembre de 2018, favorable a la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable emitido y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Dispone el artículo 12.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU, que en el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes, o en su caso de la Diputación Provincial, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación.

De igual modo el artículo 16.1 del RDU señala que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística en los términos señalados en el artículo 6.

Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/2012, de 10 de enero).

Resulta de aplicación el artículo 48.1 del RDU, que dispone que para la solicitud, tramitación y resolución de la legalización de las actuaciones realizadas sin licencia o contraviniendo sus condiciones, regirán las reglas establecidas en este Reglamento para las solicitudes de licencias que deban ser otorgadas, con las particularidades establecidas en el presente artículo.

Según el informe técnico municipal, los terrenos afectados están clasificados por el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes, conforme se define en el artículo 85.4 del PGOU, siendo de aplicación la normativa transitoria para el Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes que se recoge en el Anexo al Título V. Asimismo, indica que la urbanización cuenta con los servicios e infraestructuras especificados en el citado artículo, contando con una red comunitaria de agua potable conectada a pozo autorizado.

El artículo 13.1 e) del RDU, establece que para actuaciones en Suelo No Urbanizable (como ocurre en el presente caso), la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y su identificación registral. En la solicitud de la licencia se cita expresamente la referencia catastral y se identifica la finca registral 37.009 afectada mediante escritura de compraventa que queda incluida en el documento técnico presentado.

El artículo 13.2 del RDU, establece que a la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas. No consta del informe técnico municipal emitido, la necesidad de informes sectoriales por los servicios afectados.

En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 97.882,50 €.

Visto que el informe técnico emitido es favorable a la concesión de la licencia solicitada, que la condición en él impuesta tiene el carácter de conditio iuris por cuanto va referida al ajuste de la actuación a la legalidad vigente y que de las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU), por remisión de lo dispuesto en el artículo 48 del RDU sobre el procedimiento de legalización.

Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor cuyos suelos afectan íntegramente a Suelo No Urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones. En este caso, la procedencia de la licencia resulta del artículo 52.1. B) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, que dispone que están sujetos a licencia las segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que sean consecuencia de la necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada, cuando esté vinculada a un destino con fines agrícolas, y en aplicación del artículo 85.4 del PGOU y la normativa transitoria para el Suelo No Urbanizable protegido de núcleos aislados existentes que se recoge en el Anexo al Título V, conforme resulta del informe técnico municipal”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder licencia de obra mayor solicitada por ----- para legalización de vivienda unifamiliar en calle Capricornio, ----- (Pinos -----), referencia catastral -----, finca registral -----, conforme al documento técnico presentado por el arquitecto -----, condicionada, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación, a lo siguiente:

1. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
2. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
3. Deberá hacerse constar en la finca registral afectada que la licencia se concede exclusivamente para el uso propuesto. En este sentido, el ejercicio de cualquier otro uso no autorizado en la misma determinará la revocación de la licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
4. Con anterioridad a la primera utilización de la edificación, deberá obtener la licencia de ocupación en cuyo trámite deberá acreditar la existencia de los correspondientes servicios.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

- Presupuesto de ejecución material: 97.882,50 euros.
- Plazo de inicio y ejecución de la obra: Ejecutado.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Tercero.- Dar traslado a ARCA del presente acuerdo, a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: -----.
- Presupuesto de ejecución material: 97.882,50 euros.
- Clasificación del suelo: Suelo No Urbanizable.

Cuarto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

27º SECRETARÍA/EXPTE. 16026/2018. CALENDARIO DE DESCANSOS SEMANALES Y POR VACACIONES DEL SERVICIO DE TAXI PARA EL AÑO 2019: APROBACIÓN.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

28º APERTURA/EXPTE. 17915/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS: SOLICITUD DE RECYMET SYSTEMS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos presentada por Recymet Systems, S.L. y **resultando:**

1º Por Recymet Systems, S.L. con fecha 21 de noviembre de 2018 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 7 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 540/2018 de 1 de marzo. Expediente 19971/2017).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla de 2 de octubre de 2018, sobre autorización ambiental unificada para la actividad de almacenamiento y clasificado de residuos, de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que en la misma se

indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Recymet Systems, S.L., con fecha 21 de noviembre de 2018 para el ejercicio e inicio de la actividad de centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, con emplazamiento en calle Fridex Tres, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

29º APERTURA/EXPTE. 18177/2018. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE GABINETE PARA TÉCNICAS DE RELAJACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ASOCIADOS: SOLICITUD DE -----.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

la declaración responsable para la actividad de gabinete para técnicas de relajación y venta de productos asociados presentada por -----, y **resultando**:

1º Por -----, con fecha 23 de noviembre de 2018, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de gabinete para técnicas de relajación y venta de productos asociados en calle -----, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Territorio y Personas nº 698/2011 de fecha 1 de diciembre. Expediente 19/2011).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por -----, con fecha 23 de noviembre de 2018 para el

ejercicio e inicio de la actividad de gabinete para técnicas de relajación y venta de productos asociados en calle -----, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 10747/2018. CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para la adjudicación del contrato de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y **resultando:**

1º La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2018, aprobó el expediente de contratación nº 10747/2018, ref. C-2018/013, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

2º El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 5 de agosto de 2018. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº 150-345551 de fecha 7 de agosto de 2018. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 7 de septiembre de 2018.

3º Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

- 1.- ARQUISOLCIAL TECNICA DE BIENESTAR, S.L.
- 2.- GRUPO ADL, S.C.A.
- 3.- CLECE, S.A.
- 4.- CLAROS SCA DE INTERÉS SOCIAL
- 5.- BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.
- 6.-OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.
- 7.- MACROSAD, S.C.A.

4º Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide:

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2018:

a) Proceder a la apertura del sobre A de todos los licitadores.

b) Conceder a las empresas que han de subsanar las deficiencias advertidas (GRUPO ADL, SCA, CLECE, S.A. y BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L.) un plazo de 3 días hábiles para que procedan a hacerlo.

c) Convocar nueva sesión, ya pública, para proceder al conocimiento y análisis de la documentación aportada y en su caso, proceder a la apertura del sobre B de los licitadores finalmente admitidos.

Segundo.- Con fecha 28 de septiembre de 2018, en audiencia pública:

a) Admitir a todos los licitadores presentados, al haber subsanado las deficiencias advertidas aquellos que fueron requeridos para ello, y proceder a la apertura del sobre B (criterios evaluables mediante juicio de valor) de todos los licitadores.

b) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres B, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre B, y en su caso, proceder a la apertura del sobre C.

Tercero.- Con fecha 12 de noviembre de 2018, en audiencia pública:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre B:

Licitadores	admitidos	Puntuación
1.- ARQUISOCIAL, S.L.		25,00
2.- GRUPO ADL, SCA		17,50
3.- CLECE, S.A.		40,00
4.- CLAROS, SCA		22,50
5.- GRUPO BCM GESTIÓN DE SERVICIOS,. S.L.		17,50
6.- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.		17,50
7.- MACROSAD, SCA		30,00

b) Excluir del procedimiento por no alcanzar el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el anexo III apartado primero del PCAP a las siguientes empresas: GRUPO ADL, S.C.A., BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.

c) Seguidamente, proceder a la apertura del sobre C (criterios evaluables automáticamente) de los licitadores no excluidos.

d) Requerir informe técnico respecto de los indicados sobres C, y una vez emitido el mismo, proceder a la convocatoria de la mesa para conocimiento del resultado obtenido por las distintas empresas en la valoración del sobre C, y en su caso, realizar propuesta de adjudicación.

Cuarto.- Con fecha 16 de noviembre de 2018:

a) Otorgar las siguientes puntuaciones por el sobre C:

Licitadores	Puntuaciones sobre C:
-------------	-----------------------



1.- ARQUISOCIAL, S.L.	A) Formación específica de cada personal auxiliar adscrito al Servicio: 160horas anuales: 7 puntos. B) Formación específica de cada personal auxiliar de nueva incorporación al servicio, con contrato de más de 6 meses: 160 horas a impartir en el plazo máximo de 6 meses desde su incorporación: 7 puntos C) Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento: 18 puntos. D) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 600 horas anuales de servicio de fisioterapia, podología y/o peluquería para las personas usuarias del Servicio. 4 puntos. E) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 150 horas anuales de servicio de limpieza de choque para las personas usuarias del Servicio:4 puntos F) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 300 horas anuales de prestación del servicio para la realización de Apoyo a la Convivencia: 8 puntos. TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C: 48 PUNTOS.
3.- CLECE S.A.	A) Formación específica de cada personal auxiliar adscrito al Servicio: 39 horas anuales. 7 puntos. B) Formación específica de cada personal auxiliar de nueva incorporación al servicio, con contrato de más de 6 meses: 1755 horas a impartir en el plazo máximo de 6 meses desde su incorporación. 7 puntos. C) Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento: <u>C</u> (indicar, exclusivamente, A, B o C, en función de lo indicado en el Anexo III).18 puntos. D) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 2000 horas anuales de servicio de fisioterapia, podología y/o peluquería para las personas usuarias del Servicio. 4 puntos. E) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 3510 horas anuales de servicio de limpieza de choque para las personas usuarias del Servicio: 6 puntos F) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 302 horas anuales de prestación del servicio para la realización de Apoyo a la Convivencia: 8 puntos. TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C: 50 PUNTOS.
4.- CLAROS SCA	A) Formación específica de cada personal auxiliar adscrito al Servicio: 55 horas anuales. 7 puntos. B) Formación específica de cada personal auxiliar de nueva incorporación al servicio, con contrato de más de 6 meses: 55 horas a impartir en el plazo máximo de 6 meses desde su incorporación. 7 puntos. C) Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento: C (indicar, exclusivamente, A, B o C, en función de lo indicado en el Anexo III). 18 puntos. D) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 228 horas anuales de servicio de fisioterapia, podología y/o peluquería para las personas usuarias del Servicio cuando se solicite por parte de la Delegación responsable, por parte de personal especializado para la realización del mismo. 4 puntos. E) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 233 horas anuales de servicio de limpieza de choque para las personas usuarias del Servicio cuando se solicite por parte de la Delegación responsable, por parte de personal especializado para la realización del mismo. 4 puntos. F) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 337 horas anuales de prestación del servicio para la realización de Apoyo a la



	Convivencia. 8 puntos. TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C: 48 PUNTOS.
5.- MACROSAD S.C.A	A) Formación específica de cada personal auxiliar adscrito al Servicio: 200 horas anuales. 10 puntos B) Formación específica de cada personal auxiliar de nueva incorporación al servicio, con contrato de más de 6 meses: 2000 horas a impartir en el plazo máximo de 6 meses desde su incorporación. 10 puntos. C) Ayudas Técnicas sin coste para el Ayuntamiento: C_(indicar, exclusivamente, A, B o C, en función de lo indicado en el Anexo III). 18 puntos. D) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 3001 horas anuales de servicio de fisioterapia, podología y/o peluquería para las personas usuarias del Servicio cuando se solicite por parte de la Delegación responsable, por parte de personal especializado para la realización del mismo. 6 puntos. E) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 300 horas anuales de servicio de limpieza de choque para las personas usuarias del Servicio cuando se solicite por parte de la Delegación responsable, por parte de personal especializado para la realización del mismo. 4 puntos. F) Realización, sin coste para el Ayuntamiento, de 3010 horas anuales de prestación del servicio para la realización de Apoyo a la Convivencia.10 puntos. TOTAL PUNTUACIÓN SOBRE C: 58 PUNTOS.

b) Sumadas las puntuaciones de los sobres B y C de los licitadores admitidos, establecer el siguiente cuadro final de puntuaciones:

Licitadores	Puntuación sobre B	Puntuación sobre C	Puntuación total
1.- ARQUISOCIAL S.L.	25,00	48,00	73,00
3.- CLECE S.A.	40,00	50,00	90,00
4.- CLAROS SCA	22,50	48,00	70,50
7.- MACROSAD SCA	30,00	58,00	88,00

c) Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio a la empresa CLECE S.A., por un precio máximo por los dos años de duración del contrato de 5.670.000 € IVA excluido (5.896.800 € IVA incluido).

El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

No obstante, y dado el retraso en el comienzo de la prestación del servicio, prevista para el uno de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el pasado 16 de noviembre de 2018, en su punto vigésimo del orden del día aprobó el siguiente reajuste de anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe	Impuestos	Total
2019	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2019	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €
2020	60001/2314/22799	2.415.000 €	4%	2.511.600 €
2020	60001/2313/22799	420.000 €	4%	436.800 €

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a las empresas GRUPO ADL, S.C.A., BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L., OHL SERVICIOS INGESAN, S.A., por no alcanzar el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el anexo III apartado primero del PCAP.

Tercero.- Adjudicar el contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio a la empresa CLECE, S.A. por un precio máximo por los dos años de duración del contrato de 5.670.000 euros, IVA excluido (5.896.800 euros, IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

Cuarto.- Requerir a CLECE, S.A. para que comparezca en la Secretaría Municipal, Servicio de Contratación, para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación a los licitadores, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de remisión de la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa), adjuntándoles los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato (Sr. Marcos Sierra).

Séptimo.- Facultar a la señora concejal-delegada de Hacienda, Rocío Bastida de los Santos para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía número 562/2017, de 22 de diciembre de 2017.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado Perfil de Contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

31º SERVICIOS SOCIALES/EXPTÉ. 18284/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001002): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**



1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el listado contable 12018001002

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 18284/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el listado contable 12018001002 y por la cuantía total de QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (508.962,32 EUROS); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

32º PATRIMONIO Y MUSEO/EXPTE. 18420/2018. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12018001043): APROBACIÓN.- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del

correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12018001043.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 18420/2018, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12018001043 y por la cuantía total de setecientos treinta y nueve euros con cuatro céntimos (739,04 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

Segundo.- Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

Tercero.- Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

33º EDUCACIÓN/EXPT. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. "EL ACEBUCHÉ", MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL CURSO ESCOLAR 2018/19: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. "El Acebuche", meses de septiembre y octubre del curso escolar 2018/19, y **resultando:**

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que "la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan" corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación"

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda "que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil el Acebuche 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se

realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa Moleque, S.L. el contrato de gestión de la escuela Infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

7º Consta en el expediente retención de crédito n.º 12018000070319 a efectos de autorización y disposición del gasto por importes de 45.774,25 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque, S.L. como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante los meses de septiembre y octubre.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS, (45.774,25 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0013, con el fin de dar cobertura a documentación justificativa generada por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil El Acebuche durante los meses de septiembre y octubre del curso escolar 18/19.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

34º EDUCACIÓN/EXPT. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. “LOS OLIVOS”, MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DEL CURSO ESCOLAR 2017/18: AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la autorización y disposición del gasto de financiación de los puestos escolares de la E.I. “Los Olivos”, meses de septiembre y octubre del curso escolar 2017/18, y **resultando:**

1º Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

2º En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil. Así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan” corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”

3º El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa

4º Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

5º El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizara mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

6º Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa Clece, S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más.

7º Con el fin de atender la facturación generada por la empresa Clece S.A como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, meses marzo y abril, consta en expediente, a efectos de autorización y disposición del gasto, retención de crédito n.º 12018000070305, por importe de 23.796,78 euros como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas,

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (23.796,78 EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa Clece, S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela infantil Los Olivos durante los meses de septiembre y octubre del curso escolar 17/18.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente